

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 06.

Fecha: 10/05/2019
Lugar: Sala de juntas de la Coordinación General de Asuntos
Jurídicos
Inicio: 12:00 hrs
Clausura: 12:30
Asistencia: 4 Personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2019, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco, Ubicada en la Prolongación de Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000; comparecen Enrique Caballero Villamayor, Subcoordinador de Normatividad y Acceso a la Información y Presidente del Comité; Ana Isabel Núñez de Dios, Subcoordinadora de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité; Damaris Alegría Jiménez, Secretaria Particular del Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité; y Brianda Aurora Ramírez Pérez, Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica del Comité, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se procede a iniciar la sesión, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



SEGUNDO. Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00865919**, de la persona que dijo llamarse **Juan Luis García (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de **Incompetencia**, formulada por la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos de esta Coordinación, mediante oficio de número CGAJ/SAJ/069/2019, de fecha 08 de mayo de 2019.

CUARTO.- Asuntos Generales.

QUINTO.- Clausura.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Se procede a pasar lista de asistencia. Acto seguido y encontrándose presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, se procede a declarar que existe quórum legal para celebrar la sesión.

SEGUNDO. La Secretaria Técnica del Comité da lectura del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité de Transparencia su aprobación. Acto seguido se declara aprobado el Orden del Día, por unanimidad de los integrantes del Órgano Colegiado.

TERCERO. En seguimiento al orden del día, se pone a disposición del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00865919**, de fecha **06/05/2019**, de la persona que dijo llamarse **Juan Luis García (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de **Incompetencia** formulada por la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos de esta Coordinación, respecto de la solicitud en mención; misma que a la letra dice:

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en el margen derecho de la página.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

“Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 61, 121, 134 y 135 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la información contenida en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) se solicita lo siguiente: 1. La relación de juicios por el presumible delito de desaparición y desaparición forzada del 2006 a la fecha. Desglosar número por modalidad del delito, mes, año; entidad, municipio y juzgado (donde tuvo lugar el juicio) 2. La relación de personas sentenciadas por presumbibles de desaparición y desaparición forzada de 2006 a la fecha. Detallar modalidad del delito, número por cada año, mes, entidad, así como órgano jurisdiccional, donde tuvo lugar la sentencia, (entidad y municipio) y años de las respectivas penas” (sic)

La Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio CGAJ/SAJ/054/2019, solicitó a la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos de esta dependencia, atendiera lo solicitado por el peticionario.

En contestación a lo anterior, la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos de esta Coordinación, mediante oficio número CGAJ/SAJ/069/2019, recibido por la Unidad de Transparencia en fecha 08 de mayo de 2019, declara que esta Coordinación General es Incompetente para atender lo peticionado; direccionando al solicitante a la Fiscalía General del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, ya que de acuerdo a lo señalado en los artículos 189 y 190 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco corresponde a dichos sujetos obligados generar, poseer o custodiar la información solicitada, siendo así competentes para atender la solicitud. Para mejor proveer se cita textualmente la contestación:

“[...] Al tenor de lo aludido, me permito señalar que este Sujeto Obligado no tiene atribución legal alguna que le permita generar, poseer o custodiar la información requerida por el solicitante, ya que sólo se limita a las facultades establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la petición concierne a la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado por el

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

contrario, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo vigente en el estado.

Por tanto es operante precisar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 189 y 190 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, es competencia de generar, poseer o custodiar la información solicitada, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco. Los numerales aludidos refieren textualmente lo siguiente:

Artículo 189. Instrumentos de acopio.

La Fiscalía General y la Secretaría de Seguridad Pública, en el marco de sus respectivas competencias, establecerán los instrumentos de acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, el problema de seguridad pública en la entidad, para la planeación y la implementación de programas y acciones, así como para la evaluación de sus resultados.

Artículo 190. Sistematización de datos.

La estadística de seguridad pública sistematizará los datos y cifras relevantes sobre: seguridad preventiva; investigación y persecución del delito; administración de justicia; sistemas de prisión preventiva, de ejecución, de ejecución de penas y medidas de seguridad, y de tratamiento de adolescentes; y factores asociados al problema de seguridad pública.

Con base en lo anterior esta Coordinación General no tiene competencia para atender la solicitud con folio número 00865619, suscrito por quien dice llamarse Juan Luis García [...] sic.”

Atento a lo anterior, la titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información pública, mediante oficio **CGAJ/UTAI/055/2019**, de fecha **08 de mayo de 2019**, informó a este Comité de Transparencia, la determinación de **Incompetencia** de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos para atender la solicitud de información, con número de folio 00865919, realizada por la persona que se hace llamar **Juan Luis García** (sic) requiriendo a este Órgano Colegiado, que en términos de los dispuesto por los artículos 48, fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se confirme, modifique o revoque las declaraciones de Incompetencia en comento y

Después de analizar las solicitudes de información requerida y la respuesta emitida por la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos, se procedió a revisar el marco normativo que otorga facultades a este Sujeto Obligado, específicamente a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, determinándose que tal y como lo menciona la citada Subcoordinación, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos no tiene entre sus facultades o atribuciones, la de llevar una relación de juicios por delitos y personas sentenciadas por los mismos; del delito de desaparición o desaparición forzada, ni de ningún otro, del que se pueda obtener información respecto de las modalidades del delito, mes, año, entidad, municipio, juzgado, órgano jurisdiccional de la sentencia y año de las respectivas penas.

Seguidamente este Comité procede a valorar la declaración de incompetencia realizada por la Titular de la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos de este Sujeto Obligado, a efectos de verificar que existan elementos de convicción que permitan demostrar al solicitante que la información peticionada no se encuentra resguardada en los archivos de esta dependencia, para lo cual este Órgano Colegiado, valora lo señalado por la citada titular del área de asuntos jurídicos al mencionar, que esta Coordinación General es incompetente para proporcionar dicha información, toda vez que no es facultad u obligación de esta dependencia llevar un registro, relación, concentrado de juicios por el presumible delito de desaparición o desaparición forzada, ni de las personas sentenciadas por el delito antes mencionado.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Por lo manifestado en los párrafos que anteceden, no se puede realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, puesto que resultaría infructuosa.

De esta manera, esta Coordinación, de acuerdo a lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, por lo que, en ese tenor, se tiene que la información requerida por el solicitante no se encuentra dentro de los archivos en poder de este Sujeto Obligado.

Así mismo, se propone direccionar al peticionario a la Fiscalía General del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en virtud de lo señalado en los artículos 189 y 190 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, los cuales establecen que corresponde a dichas dependencias de acuerdo a sus competencias, el acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica, y por su parte a la Secretaría de Seguridad, le corresponde sistematizar los datos y cifras relevantes sobre: seguridad preventiva; investigación y persecución del delito; administración de justicia; sistemas de prisión preventiva, de ejecución de penas y medidas de seguridad, y de tratamiento de adolescentes; información que se relaciona con su solicitud.

Se le hace saber al solicitante que esta Coordinación de Asuntos Jurídicos considera, que la información podría encontrarse en posesión de los Sujetos Obligados, antes mencionados, es decir Fiscalía General del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, por lo que deberá redirigir las solicitudes a dichas dependencias.

Derivado de lo anterior este Comité de Transparencia, determina la Incompetencia por parte de este Sujeto Obligado.

RESOLUCIÓN EL COMITÉ

Atendiendo a lo expuesto, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citad correspondientes resuelve confirmar la Incompetencia de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos para atender lo peticionado por la persona que dijo

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

llamarse Juan Luis García (sic), respecto de las solicitudes antes descritas, direccionando al solicitante a las dependencias correspondientes, dicha resolución fue avalada por unanimidad de los integrantes de este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; quedando establecido en el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL COMITÉ

Acuerdo CT/CGAJ/06/OR/2019.- Se CONFIRMA la declaración de **Incompetencia**, realizada por la Subcoordinación de Asuntos Jurídicos de este Sujeto Obligado, mediante oficio número CGAJ/SAJ/069/2019, respecto de la solicitud de información con número de folio **00865919**, recibida por el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha 06/05/2019, a través del Sistema Infomex- Tabasco, formuladas por quien dijo llamarse **Juan Luis García** (sic), en la que petitionó lo siguiente:

“Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 61, 121, 134 y 135 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la información contenida en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) se solicita lo siguiente: 1. La relación de juicios por el presumible delito de desaparición y desaparición forzada del 2006 a la fecha. Desglosar número por modalidad del delito, mes, año; entidad, municipio y juzgado (donde tuvo lugar el juicio) 2. La relación de personas sentenciadas por presumbibles de desaparición y desaparición forzada de 2006 a la fecha. Detallar modalidad del delito, número por cada año, mes, entidad, así como órgano jurisdiccional, donde tuvo lugar la sentencia, (entidad y municipio) y años de las respectivas penas” (sic)

CUARTO. Se instruye al Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifique al solicitante el acuerdo de **Incompetencia** que al efecto se emita, acompañado de todas y cada una de las constancias generadas, con la finalidad de brindar certeza de las actuaciones realizadas por este sujeto obligado.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

QUINTO. En el punto de Asuntos Generales, el Presidente manifestó que no se hizo uso de la voz de ninguno de los integrantes del Comité.

SEXTO. Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se declara formalmente clausurada la presente sesión por parte del Presidente, siendo las 12:30 horas del día **10 de mayo de 2019**, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



ENRIQUE CABALLERO VILLAMAYOR
PRESIDENTE



ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS
VOCAL



DAMARIS ALEGRÍA JIMÉNEZ
VOCAL



BRIANDA AURORA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA TECNICA